



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330048235 DEL 31-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023515 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, publicada el 10 de febrero, así:

“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Tres (3) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023515 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

7, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Universitario 2044-7			
CONVOCATORIA NRO.	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NÚMERO OPEC	208027			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80496018	ISMAEL DARIO VELANDIA ROMERO	66,13
2	CC	1094909680	SIMON DAVID AREVALO OSPINA	61,29
3	CC	1117491322	OSCAR MAURICIO HURTADO MURCIA	59,33
4	CC	12279001	ROBINSON SILVA CHANTRE	57,47
5	CC	2965970	JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS	56,85
6	CC	80743884	JULIO MAURICIO MARTINEZ LEON	56,54
7	CC	1110485318	MARIA ANDREA GUARNIZO GARCIA	55,72
8	CC	52816606	NANCY JOHANNA NAVARRO RACINES	55,47
9	CC	53037685	DIANA CAROLINA LEON RUBIANO	54,35
10	CC	80227307	CÉSAR AUGUSTO ROA CAVIEDES	53,93
11	CC	36293641	OLGA MARCELA CARDONA GAITAN	53,08
12	CC	93409966	JAIME RIVILLAS LOPEZ	50,06

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2017, radicado con el número 201702170066, la exclusión del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS, quien ocupa la quinta posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330006805. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS, identificado con C.C 2.965.970, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: "Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionadas con las funciones del cargo y título de pregrado". La Experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Zootecnista junio 2009, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330023515 del 6 de abril de 2017, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS, el 17 de abril de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023515 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"[...]

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

"[...]"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023515 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208027 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección animal, estatus sanitario y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria, de conformidad con el perfil profesional, la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria, zootecnia Disciplinas académicas: Título profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia o Zootecnia. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria, Zootecnia. Disciplinas académicas: Título profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia o Zootecnia. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023515 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las actividades, acciones y procesos misionales propios de la dependencia para el logro de los objetivos, en el marco de la gestión integral conforme al perfil profesional, la normatividad y los procedimientos institucionales. 2. Ejecutar acciones para proteger la producción pecuaria del país y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria en coordinación con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, de conformidad con el perfil profesional, la normatividad y procedimientos aplicables. 3. Proyectar y elaborar resoluciones de registro, modificación, cancelación, y aquellas que le sean solicitadas de conformidad con sus competencias, la normatividad y los procedimientos institucionales. 4. Realizar las actividades pertinentes en relación con la base de datos del estatus sanitario y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria con base a los procedimientos establecidos por la dependencia. 5. Presentar los informes que le sean requeridos de acuerdo con los procedimientos institucionales y en los términos en que la ley lo indiquen. 6. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Registro y matrícula profesional de Zootecnista expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 5. Diploma del 26 de junio de 2009, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia la cual confirió el título de Zootecnista, al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 6. Diploma del 27 de septiembre de 2013, expedido por la Universidad de Cundinamarca la cual confirió el título de Especialista en Educación Ambiental y Desarrollo de la Comunidad, al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS.

Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por equivalencia.

- Folio 11. Diploma del 29 de noviembre de 1997, expedido por el Colegio Departamental Nacionalizado "John F. Kennedy" el cual le confirió el título de Bachiller Académico.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folios 5 a 11. Certificaciones

Sobre el particular se precisa de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023515 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

- Folios 20. Municipio de Arbeláez: se presentó certificación, expedida por el Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Arbeláez de fecha 20 de septiembre de 2010, en la que se indica que el señor Rodríguez Riveros, prestó sus servicios así:

CARGO	DESDE	HASTA	MESES
Coordinador Centro de Producción Seminal Porcícola	15/01/2008	15/09/2008*	
Técnico	07/01/2009	07/02/2009*	02 meses – 21 días
Capacitador y asistente técnico	N/R	N/R	
Coordinador Programa caracterización socioeconómica	N/R	N/R	
Coordinador Vacunador -Programa Sanidad Animal y buenas prácticas pecuarias	02/05/2009*	02/08/2009	01 mes – 05 días
	27/10/2009	17/12/2009	01 mes – 20 días
		Total	05 meses – 16 días

*(Experiencia anterior a la fecha de grado, se tiene en cuenta desde el 27/06/2009)

- Folio 21. SENA: se presentó certificación expedida por el subdirector del Centro de la Tecnología del diseño y la productividad empresarial de Girardot del Sena Regional Cundinamarca representante legal, en la que se indica que el elegible presentó sus servicios mediante el contrato No. 128 de 01 de febrero de 2011.
- Folios 22. ICA: se presentó certificación expedida por la coordinadora de gestión del talento humano, en la que se indica que el elegible presta sus servicios como técnico operativo en la Gerencia Seccional del Tolima desde el 10 de septiembre de 2012 hasta el 9 de marzo de 2015. (47 meses – 29 días)

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que el aspirante no cuenta con los dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, toda vez que la experiencia acreditada no cumple con las exigidas del empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7.

Verificada la documentación aportada por el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RIVEROS, se pudo establecer que las certificaciones laborales allegadas al proceso de selección, no cumplieron las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014, razón por la cual no fueron tenidas en cuenta por la Universidad de Medellín al momento de realizar el análisis de los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

Ahora bien, en la Oferta Pública de Empleo quedó consagrado la posibilidad de aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto 1083 de 2015² al empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, es por ello, que procederá la CNSC a establecer si el título de Especialización en Educación Ambiental y Desarrollo de la Comunidad, guarda relación con el propósito general y funciones del empleo para acreditar la experiencia exigida en el empleo por equivalencia.

² El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 en relación a las equivalencias señaló: "[...]El Título de Postgrado en la modalidad de especialización por: * Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional [...]"

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023515 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

En ese orden de ideas, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES³, se confirma que la especialización en Educación Ambiental y Desarrollo de la Comunidad, cursada en la Universidad de Cundinamarca, corresponde a una especialización Universitaria que cuenta con registro calificado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo código SNIES es 4266, siendo su núcleo básico de conocimiento la Educación. Se destaca además que la especialización cursada por el elegible le permite, de acuerdo con el perfil de egresado señalado por la Universidad:

- "Identificar y analizar la problemática ambiental en el contexto global y regional con el fin de establecer relaciones y aplicar soluciones a estas a nivel regional y local.
- Liderar en las comunidades compromisos éticos y participativos para la autogestión de programas y proyectos de educación ambiental y desarrollo comunitario a nivel regional y municipal.
- Desarrollar estrategias interdisciplinarias que conduzcan al desarrollo sostenible de la región.
- Apoyar la conformación de organizaciones que trabajen en pro de la conservación de los recursos naturales regionales.
- Apoyar la gestión ambiental y local, a través de programas y proyectos educativos y comunitarios"

De lo anterior, se evidencia que la formación académica **no** guarda relación con el propósito principal del empleo que establece: "Ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la **protección animal, estatus sanitario y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria**, de conformidad con el perfil profesional, la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario". (Subrayado fuera de texto).

Cabe señalar que respecto a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2015, estableció de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible no acreditó contar con los requisitos mínimos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, motivo por el cual, procede la solicitud de exclusión del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS, pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir al señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.965.970 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con

³ <http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=4266>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023515 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

el Código OPEC No. 208027, Código 2044, Grado 7, denominado Profesional Universitario, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer catorce (14) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 208027, mediante el artículo primero de la Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.965.970, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: jrodriguezriveros@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 31 de julio de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

